

RES. 212/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000084, Ent. N° 0022/21)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Salud Pública, relacionados con la solicitud de apoyo al Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas para la adquisición del sistema informático NDS 7, incluyendo NDSWEB y NDSSPA;

RESULTANDO: 1) que con fecha 11 de febrero de 2020, se firmó por parte del Ministro de Salud Pública un acuerdo de prestación de servicios con la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito), con el objeto de la instalación y configuración del producto NDS Progra- Suite del Sistema de Fiscalización de Drogas, que incluye los programas NDS 7, NDS SPA, NDS Extweb, NDSWEB y el cliente de integración NDS-12ES, así como la prestación del apoyo técnico conexo;

2) que a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros, las Naciones Unidas han creado y desarrollado un sistema informático, el “Sistema de Fiscalización Nacional de Drogas” (NDS), que permite facilitar la gestión y el control de los movimientos lícitos de drogas psicoactivas y precursores, y agilizar el intercambio de información a nivel nacional e internacional;

3) que el sistema se utiliza con los siguiente fines:
a) facilitar la elaboración de formularios, tanto en formato impreso como electrónico, para los informes que deben presentarse al Secretario General, de conformidad con los requisitos establecidos en los tratados de fiscalización internacional de drogas; b) facilitar la gestión de la información nacional sobre

fiscalización de drogas; c) facilitar el intercambio nacional e internacional de información sobre fiscalización de drogas por medios electrónicos;

4) que los servicios que prestará la UNODC al cliente son los siguientes: a) servicios de configuración del software, b) instalación mantenimiento y apoyo técnico, c) servicios de mantenimiento y actualizaciones periódicas del sistema durante el período de mantenimiento, d) apoyo técnico de segundo y tercer nivel por correo electrónico o chat, por teléfono o mediante control de las computadoras a distancia, e) se realizará por cada año civil una visita de apoyo técnico *in situ* a las instalaciones del cliente, de una duración máxima de dos semanas civiles a cargo del personal de la UNODC;

5) que las obligaciones del cliente son las siguientes: a) garantizar la disponibilidad de entornos informáticos que se ajusten a las especificaciones de la UNODC; b) cerciorarse de que todas las necesidades de apoyo técnico que tengan el cliente o los usuarios finales del NDS Program Suite se comuniquen a la UNODC a través del equipo de tareas del NDS Program Suite que el cliente creará conforme a lo acordado al mandato del Equipo de Tareas, para garantizar una transferencia fluida de datos y conocimientos; c) prestar asistencia y colaboración a la UNODC en todas las cuestiones relacionadas con la especificación funcional; d) participar en las etapas de ensayo y validación de todos los trabajos que realice la UNODC; e) crear material de capacitación sobre el nuevo sistema;

6) que el plazo del presente acuerdo será de tres años a partir de la fecha de inicio de la implementación, la que se fijará de común acuerdo después de que ambas partes hayan formalizado el presente acuerdo y una vez que la UNODC haya recibido el pago íntegro de los honorarios de instalación, de apoyo técnico y mantenimiento correspondiente al primer año;

7) que el presente acuerdo se renovará automáticamente por dos años más a menos que alguna de las partes notifique su intención de rescindir lo acordado;

8) que el calendario de pagos por parte del cliente será el siguiente: (i) dentro de los 30 días siguientes a la firma del acuerdo la suma de U\$S 64.794, (ii) al año de realizado el primer pago, la suma de U\$S 53.269, y al año de realizado el segundo pago la suma de U\$S 53.269;

9) que consta informe del Ministerio de Salud Pública en el que surge que está faltando la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, señalando que a su vez surgen diferencias en los importes en dólares que resolvió transferir Presidencia de la República al MSP respecto a las previsiones del convenio firmado;

10) que consta informe contable, documento de etapas del gasto de fecha 16.11.20, No. 4434, por la suma de \$ 2.400.779, con cargo al Programa 441, Proyecto 972, Objeto del Gasto 393, Programas de Computación Convenio UNODC; y Documento 4435 por la suma de \$ 545.080 de fecha 16.11.20, con cargo al Programa 441, Proyecto 972, Objeto del Gasto 393;

11) que por informe de fecha 17.11.20, la Auditora del Tribunal de Cuentas señala que se devuelve el expediente a efectos de su remisión para intervención del Tribunal Central, señalando a su vez que el convenio es de renovación automática y no se aclara en el texto del mismo cómo se financiará, no coincidiendo el monto en dólares transferido por Presidencia y sin que se aclarare la financiación del mismo;

12) que por Resolución del Ministerio de Salud Pública del 17.12.20 se dispone que la Unidad Ejecutora 103 -Dirección General de la Salud- se hará cargo de la diferencia de costo entre lo transferido por Presidencia de la República y el importe establecido en el Convenio de fecha 11.01.20, por las siguientes diferencias: año 2020 U\$S 1.781, año 2021 U\$S 513 y año 2022 U\$S 513, sin perjuicio de señalar que el convenio firmado

entre el MSP- UNDOC no cuenta con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a las partes intervinientes en el presente acuerdo, el mismo no fue remitido al Tribunal Central a efectos de la intervención correspondiente dentro de los plazos dispuestos por las normas vigentes;

2) que en efecto, en el caso no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 de la ley 15851, en la redacción dada por el artículo 33 de la ley 19.149, el cual establece que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del art. 145 de la ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el art. 211 lit B) de la Constitución de la República dentro de los diez días de suscritos”*;

3) que el presente acuerdo fue signado en la ciudad de Viena el 17.01.20 habiendo ingresado las actuaciones a este Tribunal con fecha 5/1/21, lo que conlleva necesariamente a la observación legal del respectivo acuerdo celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la UNODC, así como los gastos y pagos acordados vinculados al mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el artículo 211 Lit B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y la UNODC, así como los gastos y pagos que deriven del mismo;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver los antecedentes al lugar de origen.

CLC